

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA,
TÉCNICA Y/O CULTURAL ENTRE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE MORENO**

La UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, con sede en Avda. Bartolomé Mitre N° 1.891 del Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires, en adelante la “UNM”, representada en este acto por su Rector, Lic. Hugo O. ANDRADE, con Documento Nacional de Identidad N° 14.635.975, por una parte y el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires, con sede en calle Diag. 79 Nro. 910 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante el “CONSEJO” representado en este acto por su Presidente, Dr. Sergio Gabriel Torres, con Documento Nacional de Identidad N° 17.107.953, por la otra;

Reconociendo que la cooperación, como instrumento de concertación y diálogo contribuye al desarrollo institucional de las partes;

Considerando de fundamental importancia la realización de investigaciones científicas y trabajos de interés mutuo en forma conjunta, y procurando la conformación de espacios de diálogo, reflexión, coordinación, formación, vinculación e intercambio que contribuyan al desarrollo académico y científico-técnico, así como también a la democratización del conocimiento.

Y teniendo en cuenta que es un objetivo compartido la generación y transmisión de conocimientos e innovaciones científico-tecnológicas que contribuyan a la elevación cultural y social de la Provincia, al desarrollo humano y profesional de la sociedad y a la solución de los problemas, necesidades y demandas de la comunidad en general.

Resuelven celebrar el presente ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ACADEMICA, CIENTIFICA, TÉCNICA Y/O CULTURAL, para ello acuerdan lo que sigue:

CLAUSULA PRIMERA: El presente instrumento tiene por objeto establecer lineamientos para la mutua colaboración entre la UNM y el CONSEJO, dirigida a la implementación de acciones de cooperación mediante PROTOCOLOS



Dr. SERGIO GABRIEL TORRES
Presidente
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires



Lic. HUGO O. ANDRADE
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO

ADICIONALES al presente ACUERDO MARCO, que aseguren la ampliación intercambio de conocimiento y desarrollo en áreas de interés mutuo, tales como:

- a) Proyectos de Investigación, Vinculación Tecnológica y Extensión Universitaria.
- b) Pasantías y Prácticas Pre - Profesionales.
- c) Formación, capacitación y asistencia técnica.
- d) Foros de debate y discusión.
- e) Otras que sean definidas con posterioridad.

CLÁUSULA SEGUNDA: Son obligaciones de las partes:

- a) Realizar los esfuerzos que sean necesarios para cooperar plenamente con la otra parte, siempre que así fuera solicitado.
- b) Conformar equipos aptos para realizar los trabajos previstos en el presente ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA, TÉCNICA Y/O CULTURAL a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

CLÁUSULA TERCERA: Las partes acuerdan que las acciones de cooperación previstas en este ACUERDO MARCO, serán desarrolladas por medio de las siguientes modalidades, entre otras, que serán definidas de común acuerdo, mediante PROTOCOLOS ADICIONALES:

- a) Realización de investigaciones interdisciplinarias conjuntas,
- b) Intercambio y movilidad de investigadores, gestores, docentes y estudiantes,
- c) Realización de seminarios y eventos,
- d) Elaboración y edición de publicaciones,
- e) Intercambios de información, siempre que no revista carácter confidencial.

CLÁUSULA CUARTA: Las acciones conjuntas a que refiere la cláusula anterior, serán definidas en PROTOCOLOS ADICIONALES que se suscribirán para el logro de objetivos específicos comunes, los cuales contendrán, entre otras definiciones que se juzgaren necesarias, los siguientes Términos de Referencia:

Lic. HUGO O. ANDRADE
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MCKEN.

Dr. SERGIO GABRIEL TORRES
Presidente
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires

- a) Objetivo general y específicos,
- b) Justificación,
- c) Metodología/s,
- d) Resultado/s,
- e) Referente/s responsable/s de cada una de las partes,
- f) Cronograma de acciones y tareas a realizar,
- g) Recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución,
- h) Plazo de ejecución,
- i) Responsabilidades específicas de cada una de las partes,
- j) Condiciones de divulgación de los resultados alcanzados,

CLÁUSULA QUINTA: Los PROTOCOLOS ADICIONALES a que refiere la cláusula anterior, deberán ser aprobados por las máximas autoridades de la UNM y del CONSEJO, una vez conformados por los Responsables designados por el presente ACUERDO MARCO, de conformidad con sus respectivos Estatutos e instrumentos legales de aplicación.

CLÁUSULA SEXTA: La UNM designa al Secretario de Legal y Técnica, en la persona del Dr. Guillermo Cony; El CONSEJO designa al Asesor Legal y Consultor Técnico Jurídico y a la Secretaria de Presidencia, en las personas del Dr. Gustavo A. Mammoni y la Dra. Nadia Genzelis, como responsables de la formulación, implementación y supervisión de las acciones de cooperación (proyectos, investigaciones, actividades, etc.) que resulten del presente ACUERDO MARCO.


Dr. SERGIO GABRIEL TORRES
Presidente
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires

CLÁUSULA SEPTIMA: Las partes, en forma conjunta o separada, procurarán los recursos económicos, financieros, materiales y humanos que sean necesarios para implementar las actividades y proyectos aprobados en los PROTOCOLOS ADICIONALES que se suscriban, conforme autoriza la normativa aplicable a cada una de las partes.


HUGO D. ANDRADE
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO

CLÁUSULA OCTAVA: Los derechos que correspondan a cada una de las partes sobre los eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos a través de la ejecución de las acciones de cooperación, serán determinados en los PROTOCOLOS ADICIONALES que se deriven del presente ACUERDO MARCO.

La confidencialidad o la difusión de los resultados alcanzados, deberá ser determinada por las partes en los PROTOCOLOS ADICIONALES que resulten del presente ACUERDO MARCO.

CLÁUSULA NOVENA: El presente ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA, TÉCNICA Y/O CULTURAL no implicará la transferencia de recursos presupuestarios ni financieros entre las partes, correspondiendo a cada parte afrontar con sus propios recursos los compromisos aquí asumidos.

CLÁUSULA DÉCIMA: La propiedad intelectual resultante de los trabajos y actividades derivadas del presente ACUERDO MARCO será de ambas partes.

Las partes no utilizarán la denominación, marca o nombre de la otra parte, ni citarán su opinión o de cualquiera de sus integrantes de cualquier modo o medio, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Los Responsables por ambas partes de la ejecución de las acciones de cooperación específicas que se deriven del presente

ACUERDO MARCO, así como los representantes y cualquier otra persona, que en su nombre estén involucrados en el manejo de información, deberán:

- a) Observar y mantener, en toda su extensión, la confidencialidad o reserva de la información compartida.
- b) Adoptar las medidas de seguridad adecuadas, en el marco de sus mecanismos de control, para el mantenimiento de la confidencialidad o reserva de la información compartida.

Dr. BERGIO GABRIEL TORRES
Presidente
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires

Lic. AUGUSTO ANDRADE
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE Misiones

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: El presente ACUERDO MARCO podrá ser modificado y/o ampliado por mutuo acuerdo entre las partes, mediante ANEXOS suscritos en los mismos términos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: El presente CONVENIO MARCO tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de suscripción, renovándose de manera automática por igual plazo salvo que alguna de las PARTES notificase fehacientemente a la otra su intención de no renovar el presente CONVENIO MARCO en un plazo no menor a ciento veinte (120) días corridos previos a la fecha de vencimiento.

Las PARTES podrán rescindir el presente CONVENIO MARCO en cualquier momento sin invocación de causa alguna, en tanto y en cuanto mediase fehaciente notificación a la otra PARTE en un plazo no menor a noventa (90) días corridos previos a la fecha de efectiva rescisión. La rescisión del mismo no dará derecho a las PARTES a realizar reclamo de naturaleza alguna.

En caso de una rescisión de esta índole, los PROTOCOLOS ADICIONALES en ejecución deberán continuar hasta su finalización o bien, se resolverán de acuerdo a lo que se especifique en ellos.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Los firmantes se comprometen a garantizar la total confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso como consecuencia de las actividades realizadas, de acuerdo con lo dispuesto por las normas relativas a la materia en ambas jurisdicciones.

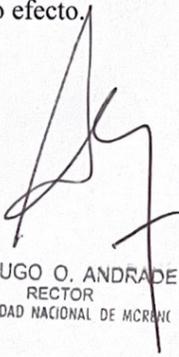
En caso de surgir controversias sobre la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, las partes se comprometen a solucionarlas amistosamente, de conformidad con los principios del mutuo entendimiento y en atención a las finalidades que les son comunes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Las partes acuerdan dar publicidad conjunta a este acuerdo a través de sus páginas web y/o cualquier otro medio que cualquiera una de ellas considere adecuado, teniendo en cuenta la finalidad del mismo.

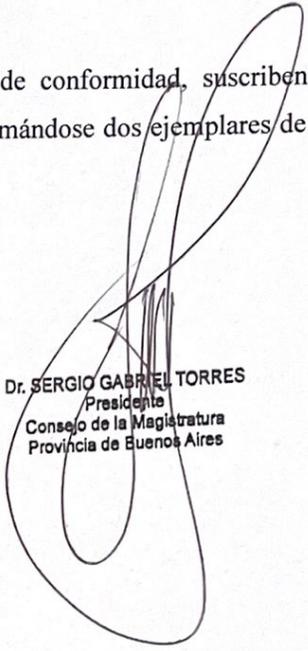
Dr. SERGIO GABRIEL TORRES
Presidente
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires

Lic. HUGO O. ANDRADE
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO

En el lugar y fecha señalados ut-supra y en prueba de conformidad, suscriben el presente representantes de las partes y coordinadores, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.



Lic. HUGO O. ANDRADE
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MCRANC



Dr. SERGIO GABRIEL TORRES
Presidente
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires